

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 009 2007 00271 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Jorge Ignacio Restrepo
Demandados	María Cecilia Restrepo y otros
Decisión	Requiere a partes procesales previo a
	desistimiento tácito

Transcurrido un año y medio desde la desierta licitación del 22 de enero de 2021, el Despacho aborda el expediente de la referencia, constatando que:

- -Después de la fallida subasta, se generaron y resolvieron sendos memoriales provenientes del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por cuenta del proceso con radicado 050013103013 1996 01099 00 y del secuestre de los bienes que son objeto de la pretensión. En ambos casos, entre agosto y octubre de 2021.
- -Fuera de las anteriores, no se evidenciaron actuaciones de las partes procesales, aptas o apropiadas para impulsar el proceso hacia su finalidad.
- -A esta altura procesal, la actuación subsiguiente sería la licitación.
- -Se cuenta con un avalúo del mes de septiembre de 2020.
- -El certificado de tradición y libertad que yace en el expediente no está actualizado.
- -La subasta de los bienes es el paso previo a la sentencia de distribución que le da fin al proceso.
- -Las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre el bien, están practicadas y no se verifican embargos de remanentes. La única cautela que obra es la que se encuentra a favor del Juzgado Primero de Ejecución Civil del

Circuito de Medellín, con ocasión del proceso con radicado 050013103013

1996 01099 00.

En consideración a lo enunciado y a fin de avanzar hacia la meta inmediata,

que es la venta judicial, de la que depende la mediata, que es la sentencia y

ya que no se evidencian actuaciones efectivas de parte para el impulso del

proceso hacia su finalidad; se REQUIERE a las mismas, demandante y

demandada (ambas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 411 del

C.G.P.), para que:

1-Aporten, en los términos del artículo 444 del C.G.P., un avalúo actualizado

del bien litigado o señalen si continuarán con el que se halla en el expediente,

sin actualización. En caso de que opten por actualización del avalúo que ya se

tiene en el expediente, agotarán las gestiones de enteramiento al profesional

que ha venido apoyando al Despacho en tal sentido.

2-Aporten antes o coetáneamente al avalúo un certificado de tradición y

libertad actualizado que permita verificar el estado jurídico en que se encuentra

el inmueble, y que se advierte, podría conducir a que el Despacho, previa la

programación de la fecha, efectúe las verificaciones correspondientes.

Lo anterior, deberá ejecutarse en el término de los treinta (30) días siguientes

a la notificación del presente auto. Vencido el término, sin que las partes

requeridas hayan dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la

terminación por desistimiento tácito.

**Notifiquese** 

P.

**Omar Vásquez Cuartas** Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103db97bf692a1db8a8aed11c21baaed173ff815652d9427122ba9f012e240e6

Documento generado en 06/06/2022 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica